



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO  
VALLE DEL CAUCA**

Trujillo - Valle del Cauca, veintiuno (21) de marzo de 2.023

Radicación: 76-828-40-89-001-2016-00089-00

Demandante: Anaes González

Demandados: Álvaro Gordillo Moreno, otros y Personas desconocidas e indeterminadas.

Asunto: Proceso Declarativo de Pertenencia

Auto Interlocutorio No. 138

**I. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el Despacho en torno a la viabilidad de aceptar el desistimiento de las pretensiones, presentado por parte actora, en relación al proceso adelantado a través de Apoderado Judicial, por la señora Anaes González, quien, al fallecer, es representada por sus herederos Estella, María Dorian, Ana Lida, Arbey y Nelson Gordillo González, relacionadas con demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, en contra de los señores:

Álvaro Gordillo Moreno: C.C. 16.638.278

Alfredo Emir Gordillo Moreno: c.c. 6.348.936

Jorge Elberto Gordillo Moreno: c.c.6.196.863

José Hugo Gordillo Moreno: c.c. 6.516.595

Carlos Humberto Gordillo Moreno: c.c.2.514.982

Miryam Gordillo de la Torre: c.c. 29.303.639

Danilo Gordillo Moreno: c.c. 6.516.611

Mariela Gordillo Moreno: c.c. 29.305.507

John Jairo Gordillo Victoria: c.c. 6.198.212

Sandra Patricia Gordillo Victoria: c.c. 66.719.514

Jenny Lorena Gordillo Fernández: c.c. 1.113.036.165

Daniela Gordillo Fernández: c.c. 1.113.040.401

y personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble:

"Un lote de terreno, con cultivos de aguacate, limón, chirimoyo, banano, guadua, pasto, con casa de habitación ubicado en el corregimiento de Robledo, perímetro rural de Trujillo, extensión aproximada de una (1) plaza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-51441, código Catastral 01-00-0034-0009-000, ubicado en la K4 No. 3-154,<sup>1</sup> distinguido con los siguientes linderos:

Norte : Callejón, predio de Francisco Espinoza y del comprador

Sur : Quebrada Robledo

Occidente: Quebrada Robledo

Oriente : Vía Pública

**II TRÁMITE PROCESAL**

Admitida la demanda<sup>2</sup>, se realizan los trámites previstos en la codificación adjetiva civil y se procede a integrar el contradictorio. Los demandados fueron notificados en forma personal <sup>3</sup> y por conducta

<sup>1</sup> Según información aportada por el Apoderado de la parte demandante-fl 48

<sup>2</sup> Interlocutorio No. 478 del 10/8/16

concluyente, responden y presentan como excepción de mérito, falta de legitimación en la causa por activa. De igual forma fueron notificados a través de Curadora Ad Litem, las personas indeterminadas, quien responde a la demanda<sup>4</sup>, sin proponer excepciones.

Adelantada la actuación, mediante interlocutorio No. 045, del 30/1/23, se fija fecha para realización de inspección judicial y audiencia concentrada. En la primera diligencia citada, practicada a dos bienes inmuebles: el situado en la carrera 4 No. 3-154 y carrera 1 No. 3-71<sup>5</sup>, antes de terminar la misma, solicita el uso de la palabra el Apoderado de la parte demandante, para desistir de las pretensiones, evidenciando que se presentó una confusión respecto del predio reclamado en usucapión y ante la garantía ofrecida por los demandados, de no tener ninguna pretensión en la primer bien inmueble referido, en el cual se instaló la valla y que fuera efectivamente poseído por la fallecida Anaes González y ante su fallecimiento, por sus descendientes, además con la condición de no ser condenados sus mandantes, en costas y perjuicios. Interviene posteriormente el Apoderado de los demandados para manifestar que no se opone a dicho desistimiento, en las condiciones indicadas.

### III. - FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 314 del Código General del Proceso, indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El artículo 316 siguiente, establece que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; no obstante, expresa el legislador en el siguiente acápite, que puede el juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios, entre otras situaciones, "**cuando las partes así lo convengan**". La parte final del cuarto numeral de dicha norma, establece, que, si no hay oposición del demandado, al desistimiento que de forma condicionada presentó el demandante, respecto de no ser condenado en costas y perjuicios, el juez, "**decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas**".

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Decretar el desistimiento de las pretensiones, declarando la terminación del proceso promovido en contra de los señores Álvaro Gordillo Moreno, Alfredo Emir Gordillo Moreno, Jorge Elberto Gordillo Moreno, José Hugo Gordillo Moreno, Carlos Humberto Gordillo Moreno, Miryam Gordillo de la Torre, Danilo Gordillo Moreno, Mariela Gordillo Moreno, John Jairo Gordillo Victoria, Sandra Patricia Gordillo Victoria, Jenny Lorena Gordillo Fernández, Daniela Gordillo Fernández y personas desconocidas e indeterminadas, respecto del siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno, con cultivos de aguacate, limón, chirimoyo, banano, guadua, pasto, con casa de habitación ubicado en el corregimiento de Robledo, perímetro rural de Trujillo, extensión aproximada de una (1) plaza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-51441, código Catastral 01-00-0034-0009-000, ubicado en la K4 No. 3-154,<sup>6</sup> distinguido con los siguientes linderos:

Norte : Callejón, predio de Francisco Espinoza y del comprador

Sur : Quebrada Robledo

Occidente: Quebrada Robledo

<sup>3</sup> Alfredo Emir Gordillo Moreno. Fl.197

<sup>4</sup> Fls 438 y 439 c.2

<sup>5</sup> Fl. 461 c. 2

<sup>6</sup> Según información aportada por el Apoderado de la parte demandante-fl 48

Oriente : Vía Pública

**SEGUNDO.**-Sin condena en costas, por cumplirse los requerimientos del artículo 316 del Código General del Proceso.

**TERCERO.**- Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 384-51441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

**CUARTO.**- Ordenar a la parte Demandante el retiro de la valla que fuera fijada en la casa de habitación ubicada en la carrera 4 No. 3-154, caserío de Robledo, perímetro rural del Municipio de Trujillo.

**QUINTO.**- Una vez en firme esta decisión archívese la actuación y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

|                                                                                        |                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
|     | Juzgado Promiscuo Municipal<br>Trujillo, Valle del Cauca |
| ESTADO CIVIL No. 036                                                                   |                                                          |
| Hoy, marzo 28 de 2023 se notifica a las partes<br>el Auto No. 138 de marzo 21 de 2023. |                                                          |
| Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.<br>Secretaria                                               |                                                          |

Ejecutoria: 29, 30 y 31 de 2023